



Constancia Secretarial 1. (23/11/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (29/11/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 30 de noviembre de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Ejecutivo de Alimentos
860013110001 2017 00313 00

Mocoa, Putumayo, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la documentación radicada vía correo electrónico para tenerse en cuenta dentro de este proceso (A.23), en el cual la ejecutante Nayla Yesenia Mojana Meneses solicitó reconocer personería a su apoderada la abogada Angie Natalia Mora Sánchez, el despacho procederá conforme a lo solicitado, revocando el poder anteriormente conferido conforme al Art. 76 Ley 1564 de 2012.

Igualmente obra en el dossier memorial signado por la apoderada de la ejecutante (A.25), en el cual solicito ordenar a CREMIL que disponga los dineros correspondientes a la cuota de alimentos de abril y mayo de 2023 desde la cuenta de "Acreedores Varios" de esa entidad, a la cuenta judicial del Banco Agrario del despacho, a nombre de su representada, toda vez que, pese a la comunicación efectuada por el Juzgado, esto ha sido omitido por la entidad responsable de realizar las consignaciones debidas, e igualmente requirió que de no cumplir se sirva imponer las sanciones de ley.

Sobre el particular el juzgado accederá a la solicitud deprecada, y oficiará al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informe los motivos por los cuales no se siguió realizado los descuentos al demandado correspondientes a la cuota de alimentos de abril y mayo de 2023 ordenados mediante Oficio del 18 de mayo de 2023 (A.13), advirtiéndole que el incumplimiento a orden judicial acarreará las sanciones legales y pecuniarias correspondientes.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad a lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, se tiene por revocado el poder otorgado a la abogada Ruby Amparo Mora Quiñonez, toda vez que la demandante ha conferido poder amplio y



suficiente a una nueva apoderada, quien la representará en adelante en el asunto a tratar.

SEGUNDO.- Conforme a lo anterior, se procede a reconocer personería adjetiva a la abogada Angie Natalia Mora Sánchez, portadora de tarjeta profesional No. 404.970 del C.S de la J., como apoderada de la señora Nayla Yesenia Mojana Meneses, para fines y efectos del poder adjunto conferido.

TERCERO.- OFICIAR al pagador de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL, para que informe los motivos por los cuales no se siguió no se siguió realizado los descuentos al demandado correspondientes a la cuota de alimentos de abril y mayo de 2023 ordenados mediante Oficio del 18 de mayo de 2023 (A.13) al señor William Alexander Parrado Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.074.801, consistente por concepto de alimentos, en calidad de pensionado por la suma de *ochocientos cuarenta y uno doscientos cincuenta y nueve pesos (\$841.259)* valor actualizado año 2023. Advirtiéndole que el incumplimiento a la presente orden judicial acarreará las sanciones legales y pecuniarias correspondientes. Déjese constancias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab8399ab43d610d6ab68099d83fd13f72bc36802de49e52cdaa5fb747064c7**

Documento generado en 29/11/2023 10:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>